



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de abril de 2026, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 308, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2026, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 308 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Briviesca en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional 4.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible esta constituido por la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal:

1. – Concesión por 75 años de sepulturas, nichos y columbarios.
2. – Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
3. – Ocupación temporal por 10 años.
4. – Licencias de obras.
5. – Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
6. – Traslado y reducción de restos y cadáveres.
7. – Transmisión de concesiones.
8. – Depósitos.
9. – Servicios de conservación.



10. – Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

11. – Construcciones relativas a criptas y panteones.

Artículo 5. – Responsables.

Serán responsables subsidiarios de las Infracciones tributarias y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 6. – Derechos de ocupación.

1. – La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un periodo de diez años.

2. – Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformación en concesiones permanentes de setenta y cinco años. Estas modificaciones darán derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza. (Siempre que se soliciten antes de los cinco primeros años de la concesión)

3. – Cuando haya finalizado el periodo de la concesión temporal y no se solicite su renovación procederá el traslado de los restos al osario común. Previa comunicación al titular de la concesión temporal.

4. – Al producirse el fallecimiento del titular de la concesión están serán transmisibles a familiares según marca esta ordenanza.

5. – En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por ocupaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

TARIFAS.

1.º – CONCESIONES (75 AÑOS).

1. Sepulturas de tierra.

A) Patio 1.º:

Tapias (izquierda y derecha): 500,00 euros.

Cuadros del 1.º al 6.º (lado derecho e izquierdo): 390,00 euros.

B) Patio 2.º incluidas las tapias: 500,00 euros.

C) Patio 3.º nuevas construcciones: 4.000,00 euros.



SEPULTURAS REVERTIDAS POR CADUCIDAD.

A) Sepulturas de tierra (terrenos disponibles) (obligación de realizar construcción).

Patio 1.º:

Cuadros del 1.º al 6.º (lado derecho e izquierdo): 390,00 euros.

Tapias (derecha e izquierda): 500,00 euros.

Patio 2.º todas las sepulturas: 500,00 euros.

B) Sepulturas de tierra (reconstruidas por el ayuntamiento): 4.000,00 euros.

C) Panteones (valoración por técnicos municipales según estado de los panteones).

2. Nichos: 1.200,00 euros.

3. Columbarios: 490,00 euros.

2.º – OCUPACIONES TEMPORALES.

1. Nichos temporales (10 años) se aplicará el 30% del valor de la concesión por 75 años del nicho: 400,00 euros

2. Transformación en concesión de 75 años (dentro de los 5 primeros años de la concesión temporal) contando la concesión desde la resolución de concesión temporal: 800,00 euros

3.º – LICENCIAS DE OBRAS.

1. Por colocación de lápidas y cruz: 40,00 euros.

4.º – LICENCIA INHUMACIÓN.

1. Cadáveres: 150,00 euros.

2. Cenizas/restos: 75,00 euros.

Coste adicional por realizar el servicio de depósito de cenizas los sábados por la mañana: 50,00 euros.

5.º – LICENCIA EXHUMACIÓN.

1. Reducción de 1 resto: 130,00 euros.

2. Reducción de 2 restos: 200,00 euros.

3. Reducción de 3 restos: 250,00 euros.

4. Reducción de 4 o mas restos: 300,00 euros.

TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

1. De padres a hijos; de hijos a padres y entre cónyuges: exento.

2. De sepulturas de cualquier parentesco se abonará el 30% del valor de la sepultura, nicho o columbario: 30% del valor

3. De sepulturas entre personas con vínculo doméstico, conviviendo al fallecimiento se abonará el 50% del valor de la sepultura, nicho o columbario: 50% del valor.



CONSERVACIÓN.

1. Por sepulturas preferentes: 34,29 euros.
2. Sepulturas ordinarias: 19,28 euros.
3. Nichos: 22,76 euros.
4. Columbarios: 7,40 euros.

RESTO TARIFAS.

Las fijadas en la concesión según convenio vigente del servicio municipal de pompas fúnebres, que precisa autorización municipal para cualquier modificación de las mismas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

1. – Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón, a excepción de las concesiones de nichos.

2. – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pudieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

c) Los familiares directos de un titular que haya fallecido que se hayan hecho cargo del pago del mantenimiento económico (mediante el pago anual) de la sepultura durante 5 años consecutivos, (justificando el pago ante el ayuntamiento), tendrán derecho a cambiar la titularidad sin autorización de otros familiares.

3. – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 10. – Ejecución de obras.

La ejecución de obras en el cementerio municipal requiere preceptivamente licencia municipal o declaración responsable de obras según corresponda.

Artículo 12. – Extinción de concesiones.

Procederá la extinción de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.



b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los servicios técnicos, si esta fuese particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de la misma durante los últimos diez años desde la anterior titularidad. Teniendo en cuenta la excepción del artículo 14.3 del Reglamento número 515 del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca.

d) Por ser deudor en cuatro años consecutivos, de la cuota de conservación de sepulturas, perdiendo la concesión y revirtiendo al municipio.

El expediente administrativo de extinción de la concesión se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de Clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 14. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos
- b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

2. – Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita, dentro de los cinco primeros años de ocupación temporal, se realizará el prorrateo correspondiente.
- b) Con carácter general, cuando se renuncie gratuitamente a una concesión permanente en favor del ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados de los derechos que se devenguen.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Briviesca, a 3 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez